

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2021-37

Gustavo Manrique Miranda
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que** el segundo inciso del artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional*”;
- Que** el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional*”;
- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las y los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el*

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- Que** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;*
- Que** el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”;*
- Que** el inciso final del artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“(…) El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”;*
- Que** el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua”;*
- Que** el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes COP'S ratificado por el Ecuador el 7 de junio de 2004, tiene por objetivo proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes, haciendo un llamado a la reducción o eliminación de los mismos;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“(…) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que** el numeral 2 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente establece entre uno de los principios ambientales: *“(…) Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales. El Estado deberá promover en los sectores público y privado, el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, que minimicen en todas las fases de una actividad productiva, los riesgos de daños sobre el ambiente, y los costos del tratamiento y disposición de sus desechos. Deberá también promover la implementación de mejores prácticas en el diseño, producción, intercambio y consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural”;*

- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, determina que: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*
- Que** el numeral 12 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente menciona como una de las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional: *“Crear, promover e implementar los incentivos ambientales”;*
- Que** el artículo 215 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“En caso de que exista certidumbre técnica y científica de que una sustancia química tenga efectos adversos para el ambiente, se restringirá o prohibirá la introducción, desarrollo, producción, tenencia, posesión, comercialización, uso, transporte, distribución, almacenamiento o exportación de dicha sustancia. La Autoridad Ambiental Nacional realizará el análisis de la disponibilidad de productos más seguros y eficaces por los que puedan ser sustituidas dichas sustancias con respaldo del criterio de las entidades con competencia en la materia, de acuerdo a los procedimientos legales respectivos”;*
- Que** el artículo 222 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“Se prohíbe la importación e introducción al territorio ecuatoriano de sustancias químicas consideradas contaminantes orgánicos persistentes, sus mezclas o productos que las contengan, así como sustancias químicas de uso agrícola e industrial cuyo uso haya sido prohibido por instrumentos internacionales ratificados por el Estado. La norma secundaria establecerá las condiciones para realizar análisis de laboratorio en los que se requieran el uso de estándares analíticos y materiales de referencia que contengan estas sustancias. El incumplimiento a lo establecido en el presente artículo dará inicio al procedimiento administrativo, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a las que hubiere lugar”;*
- Que** el artículo 243 del Código Orgánico del Ambiente determina que: *“La Autoridad Ambiental Nacional impulsará y fomentará nuevos patrones de producción y consumo de bienes y servicios con responsabilidad ambiental y social, para garantizar el buen vivir y reducir la huella ecológica. El cumplimiento de la norma ambiental y la producción más limpia serán reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional mediante la emisión y entrega de certificaciones o sellos verdes, los mismos que se guiarán por un proceso de evaluación, seguimiento y monitoreo”;*
- Que** el artículo 287 del Código Orgánico del Ambiente establece respecto al seguimiento y control de incentivos que: *“La Autoridad Ambiental Nacional establecerá los mecanismos de seguimiento y control que coadyuven a verificar el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron otorgados los incentivos ambientales. En caso de incumplimiento, se procederá de conformidad con la ley y las sanciones establecidas en este Código”;*
- Que** el artículo 791 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona sobre los incentivos honoríficos que: *“La Autoridad Ambiental Nacional podrá, mediante el instrumento jurídico que determine para el efecto, otorgar a personas jurídicas o naturales y colectivos, reconocimientos de carácter honorífico, mismos que no conllevarán pagos monetarios de ningún tipo. Los incentivos honoríficos se entregarán a quienes, por sus acciones, trayectorias profesionales o apoyo a la sostenibilidad, restauración o conservación de la biodiversidad han logrado consolidar o promover políticas, programas o proyectos que se desprenden del Código Orgánico de Ambiente, el presente Reglamento, la Política Ambiental*

Nacional, el Plan Nacional de Inversiones Ambientales y demás normativa ambiental aplicable”;

- Que** el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “Toda una Vida”, en su política 5.8 señala “Fomentar la producción nacional con responsabilidad social y ambiental, potenciando el manejo eficiente de los recursos naturales y el uso de tecnologías duraderas y ambientalmente limpias, para garantizar el abastecimiento de bienes y servicios de calidad”;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 140 de 21 de septiembre de 2015 y publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 387 de 4 de noviembre de 2015 se expidió el Marco Institucional para los Incentivos Ambientales, incluyendo al Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental, entre otros instrumentos, para el otorgamiento de incentivos no económicos y honoríficos en materia ambiental a personas naturales y jurídicas del sector público y privado que operen dentro del territorio nacional;
- Que** mediante Oficio Nro. MAE-DNCA-2020-0233-O de 17 de febrero de 2020, la Directora Nacional de Control Ambiental solicitó a la Oficial de Programa del Área de Ambiente y Energía del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, solicitó se proceda con las acciones que correspondan a fin de iniciar con los procesos y trámites pertinentes para finiquitar dichas contrataciones: *“Consultoría para promover y otorgar el reconocimiento ambiental en sectores industriales y públicos del Ecuador por reducción de COPs y por sistemas de producción más limpios.”;*
- Que** mediante correo electrónico institucional de 13 de agosto de 2020 la Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y No Peligrosos informó a la a la Oficial de Programa del Área de Ambiente y Energía del Programa del Área de Ambiente y Energía del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que aprobó a la consultoría para promover y otorgar el reconocimiento ambiental en sectores industriales y públicos del Ecuador por reducción de COPs y por sistemas de producción más limpia;
- Que** mediante Informe Técnico Nro. 0244-2020-DSRD-SCA-MAAE de 12 de octubre de 2020 elaborado por la Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y no Peligrosos; revisado por el Director de Regularización Ambiental; y, aprobado por el Subsecretario de Calidad Ambiental, en su parte pertinente mencionan que: *“Al momento, la fusión entre el ex Ministerio del Ambiente y la ex Secretaría Nacional del Agua, se ha completado derivando en atribuciones y responsabilidades específicas de la nueva estructura organizacional del Ministerio del Ambiente y Agua. Por esta razón, la Subsecretaría de Calidad Ambiental y las direcciones respectivas a su cargo, pueden no solo emitir y controlar la emisión y gestión de los incentivos ambientales, sino también dar soporte de vínculo internacional en materia de gestión de sustancias químicas. Se cuenta con todo el soporte técnico documental para la emisión de la propuesta de Acuerdo Ministerial para INCENTIVOS PUNTO VERDE DE RECONOCIMIENTO ECUATORIANO AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES QUE APOYAN A LA GESTIÓN AMBIENTALMENTE RACIONAL DE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES (COPs) EN EL ECUADOR, materializado en la guía técnica emitida en conjunto con la propuesta de acuerdo ministerial. La propuesta está alineada al Convenio de Estocolmo y las disposiciones, formatos y procedimientos establecidas por la Secretaría Técnica de este Convenio. El acuerdo ministerial propuesto posee la misma estructura del Acuerdo Ministerial No. 140 al cual complementa. En este caso en particular no aplicaba una reforma al Acuerdo Ministerial No. 140 pues se tiene experiencia previa de emisión de incentivos ambientales (como el forestal – Acuerdo Ministerial No. 096 del 13 de diciembre*

de 2019, donde se emite la norma técnica para el incentivo Punto Verde Forestal). Se cuenta con el desarrollo de logos de cada tipo de incentivo para COPs, lo cual facilita la emisión directa de socialización con el sector industrial, de servicios u otro aplicable o identificado como potencial beneficiario. El PNGQ, da el soporte necesario para la preparación de documentos técnicos, así como ha desarrollado varias consultorías que facilitan 1) la identificación de potenciales beneficiarios, 2) la identificación de actividades pasadas que han beneficiado a la gestión adecuada de COPs que de otra forma seguirían en el ambiente bioacumulándose, y 3) dan la orientación técnica de como reportar a nivel internacional los avances país en gestión de COPs. El acuerdo ministerial propuesto incluye y emite la guía técnica respectiva que posee en detalle todo el proceso de postulación, emisión y renovación de los incentivos Punto Verde de Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental para actividades que apoyan a la gestión ambientalmente racional de contaminantes orgánicos persistentes (COPs) en el Ecuador. 6. RECOMENDACIONES: Se solicita a la Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible de la Subsecretaría de Cambio Climático que realice las acciones pertinentes para solicitar la emisión de la propuesta de acuerdo ministerial que se adjunta, a fin de que luego de su revisión y pronunciamiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, pueda ser emitido bajo acuerdo ministerial para que sea ejecutado por la Subsecretaría de Calidad Ambiental a través de las Direcciones de Regularización Ambiental, Dirección de Control y Normativa Ambiental y Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y No peligrosos.”;

- Que** mediante memorando Nro. MAAE-SCC-2020-0542-M de 24 de diciembre del 2020 la Subsecretaría de Cambio Climático solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en su parte pertinente que: “(...) En base a lo antes expuesto y, al ser competencia de la Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible, el coordinar a nivel interno la estructuración de la política, mecanismos e instrumentos de incentivos en el marco de producción, consumo y desarrollo sostenible, pongo en su conocimiento que se ha realizado el proceso correspondiente del mecanismo propuesto, por lo que, en tal virtud solicito de la manera más gentil designar a quien corresponda, la revisión del informe de justificación adjunto, al igual que el Acuerdo Ministerial adjunto, para la emisión y oficialización del correspondiente. (...)”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)”;
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-CGAJ-2021-0745-M de 26 de julio de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica señaló: “(...) De la revisión realizada al proyecto de acuerdo ministerial materia del presente informe, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye que, el mismo, cumple con la normativa legal establecida para este tipo de procesos, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente por lo que recomienda a usted, señor Ministro, su suscripción”.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR LOS INCENTIVOS DE RECONOCIMIENTO ECUATORIANO AMBIENTAL PUNTO VERDE PARA ACTIVIDADES QUE APOYAN A LA GESTIÓN AMBIENTALMENTE RACIONAL DE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES (COPs) EN EL ECUADOR

Artículo. 1.- Objeto.- Establecer el mecanismo de incentivos de Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental (REA) Punto Verde y la “*Guía Técnica del mecanismo REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs*” que permita, a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, o extranjeras con actividades legalmente autorizadas en el país, obtener bajo la aplicación de este acuerdo, un Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde respecto a las actividades que apoyan a la gestión ambientalmente racional de contaminantes orgánicos persistentes (COPs), bajo implementación previa o actual de mejores prácticas o tecnologías ambientales para la reducción o eliminación de COPs conforme a las disposiciones establecidas en este instrumento; y siempre y cuando lo hubieren realizado o realicen, no por cumplimiento legal, sino por gestión propia de responsabilidad ambiental.

Artículo. 2.- Alcance.- El REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs será entregado por la Autoridad Ambiental Nacional a los postulantes que demuestren, casos de producción más limpia, mejores prácticas ambientales (MPA), innovación tecnológica, o mejores técnicas disponibles (MTD), para la identificación, reducción, o eliminación de la contaminación o de toxicidad equivalente de los contaminantes orgánicos persistentes presentes en productos o en producción no intencional (COPs-NIs) establecidos en los Anexos A, B y C del Convenio de Estocolmo suscrito por el Ecuador. El REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs se entregará tanto a actividades de gestión ambiental adecuada sobre COPs en productos como a las actividades de gestión ambiental adecuada sobre las fuentes de COPs-NIs, que se hubieran liberado o liberan en el ambiente.

Artículo. 3.- Tipos de Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental (REA) Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs.- Considerando que los COPs involucran tanto a pesticidas y productos de usos industriales establecidos en los Anexos A y B del Convenio de Estocolmo, como a COPs-NIs establecidos en el Anexo C del mismo Convenio, se han definido dos tipos de Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs, correspondientes a:

1. Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs contenidos en productos.
2. Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs-NIs.

Cada tipo de REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs tendrá sus respectivas categorías de aplicación para la entrega del Incentivo Punto Verde, según lo establecido en este instrumento.

**CAPITULO I
CONDICIONES GENERALES**

**TITULO I
CATEGORÍAS DE POSTULACIÓN**

Artículo. 4.- Categorías de postulación según el tipo de REA. - Cada tipo de REA Punto Verde tendrá sus respectivas categorías de postulación para la gestión ambientalmente racional de COPs. La categoría seleccionada será el elemento de evaluación por el cual se otorgará el Incentivo Punto Verde. El postulante podrá aplicar a

una o más categorías de postulación, mismas que podrán recibir por cada una, un REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs.

Artículo. 5.- Categorías de postulación para el REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs contenidos en productos. - Las categorías de aplicación relacionadas a COPs contenidos en productos corresponden a las siguientes:

- 1. Categoría 1.** Identificación de sitios de almacenamiento o contaminación por COPs en productos:
 - a) Identificación directa e inventario de sitios de almacenamiento de productos con COPs activos, vigentes, obsoletos o caducados.
 - b) Identificación de lugares contaminados por aplicación o uso pasado o actual de productos con COPs, incluso COPs con excepción o COPs no regulados por normativa nacional
- 2. Categoría 2.** Identificación e inventario de COPs en productos:
 - a) Identificación e inventario de COPs en productos:
- 3. Categoría 3.** Identificación e implementación de alternativas de productos sin COPs:
 - a) Identificación e implementación de alternativas de productos pesticidas y/o de uso químico sin COPs.

Artículo. 6.- Categorías de aplicación para el REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs-NIs. - En el caso particular de los COPs-NIs, el nombre otorgado a las categorías de aplicación incluye la palabra grupo solo para guardar concordancia con los grupos de fuentes de COPs-NIs establecidos en el Convenio de Estocolmo. Las categorías de aplicación para este REA Punto Verde corresponden a las siguientes:

- 1. Categorías del Grupo 1. Incineración de desechos:**
 - a) Incineración de desechos sólidos municipales
 - b) Incineración de desechos peligrosos
 - c) Incineración de desechos médicos
 - d) Incineración de la fracción ligera de desechos de fragmentación
 - e) Incineración de lodos de depuradora
 - f) Incineración de desechos de madera y desechos de biomasa
 - g) Combustión de carcasas animales
- 2. Categorías del Grupo 2. Producción de Metales Ferrosos y No Ferrosos**
 - a) Sinterización de mineral de hierro
 - b) Producción de Coke
 - c) Plantas de hierro y acero, Fundiciones y Plantas de galvanizado por inmersión en caliente
 - d) Producción de Cobre
 - e) Producción de Aluminio
 - f) Producción de Plomo
 - g) Producción de cinc
 - h) Producción de bronce y latón
 - i) Producción de Magnesio
 - j) Producción térmica de metales no ferrosos (ej: Ni)

- k) Trituradoras
- l) Recuperación térmica de cables y reciclado de desechos eléctricos y electrónicos

3. Categorías del Grupo 3. Generación de Energía y Calor

- a) Centrales de combustibles fósiles
- b) Centrales de biomasa
- c) Combustión de biogás de vertederos
- d) Combustión de biomasa para calefacción y cocina doméstica
- e) Calefacción doméstica con combustibles fósiles

4. Categorías del Grupo 4. Producción de Productos Minerales

- a) Hornos de cemento
- b) Cal
- c) Ladrillos
- d) Vidrio
- e) Cerámicas
- f) Mezclas asfálticas
- g) Procesamiento de esquistos bituminosos

5. Categorías del Grupo 5. Transporte

- a) Motores de 4 tiempos
- b) Motores de 2 tiempos
- c) Motores diésel
- d) Motores a combustible pesado

6. Categorías del Grupo 6. Procesos de quema a cielo abierto

- a) Quema de biomasa
- b) Quema de residuos e incendios accidentales

7. Categorías del Grupo 7. Producción y uso de Productos químicos y Bienes de consumo

- a) Fábricas de pulpa y papel * Calderas (por tSA de pulpa), y Fábricas de pulpa y papel *Descargas acuosas y productos
- b) Productos químicos Inorgánicos Clorados - Producción de cloro elemental (por ton Unidad Electroquímica (ECU))
- c) Productos químicos Alifáticos Clorados - EDC/VCM y EDC/VCM/PVC - venteo y combustores de líquido de venteo (por ton VCM); Productos químicos Alifáticos Clorados - EDC/VCM and EDC/VCM/PVC - catalizador agotado de industrias que utilizan catalizador de oxiclорación de lecho fijo (por ton EDC); Productos químicos Alifáticos Clorados - Procesos de Producción de EDC/VCM y EDC/VCM/PVC (por ton EDC) Tecnología inferior (Low-End); Productos químicos Alifáticos Clorados - Procesos de Producción de EDC/VCM y EDC/VCM/PVC (por ton EDC) Tecnología media (Mid-Range); Productos químicos Alifáticos Clorados - Procesos de Producción de EDC/VCM y EDC/VCM/PVC (por ton EDC) Tecnología superior (High-End); y Productos químicos Alifáticos Clorados -Sólo PVC (por ton producto PVC).
- d) Productos químicos Aromáticos Clorados (por ton producto) - Clorobenzenos; Productos químicos Aromáticos Clorados (por ton producto) - PCB; Productos químicos Aromáticos Clorados (por ton producto) - PCP y PCP-Na; Productos químicos Aromáticos Clorados (por ton producto) - 2,4,5-

- T y 2,4,6-2,4,6-triclorofenol; Productos químicos Aromáticos Clorados (por ton producto) - Cloronitrofenol (CNP); Productos químicos Aromáticos Clorados (por ton producto) - Pentacloronitrobenceno (PCNB); Productos químicos Aromáticos Clorados (por ton producto) - 2,4-D y derivados; Productos químicos Aromáticos Clorados (por ton producto) - Parafinas cloradas; Productos químicos Aromáticos Clorados (por ton producto) - P-Cloranilo; Productos químicos Aromáticos Clorados (por ton producto) - Ftalocianina Tintes y pigmentos; Productos químicos Aromáticos Clorados (por ton producto) - Dioxazina Tintes y pigmentos; y Productos químicos Aromáticos Clorados (por ton producto) – Triclosan.
- e) Otros Productos Químicos clorados y no clorados (por tonelada de producto)-TiCl₄ y TiO₂; Otros Productos Químicos clorados y no clorados (por tonelada de producto)- Caprolactama
 - f) Refinerías de petróleo; Refinerías de petróleo - Procesos de producción (por ton hidrocarburo procesado)
 - g) Plantas textiles (por ton textil)
 - h) Plantas procesadoras de cueros
 - i) Industria de Pulpa y Papel Vertidos acuosos (Estimación de las liberaciones anuales para la producción de pulpa y papel utilizando las concentraciones en agua y residuos)

8. Categorías del Grupo 8.- Misceláneos

- a) Secado de biomasa
- b) Crematorio
- c) Ahumaderos
- d) Limpieza en seco
- e) Consumo de tabaco

9. Categorías del Grupo 9.- Disposición

- a) Rellenos sanitarios, vertederos y remoción de Relleno sanitario (Landfill Mining)
- b) Desagües cloacales y su tratamiento - Domésticos e industriales mezclados; Desagües cloacales y su tratamiento - Urbanos e industriales; y Desagües cloacales y su tratamiento - Domésticos
- c) Vertidos directos al agua
- d) Compostaje
- e) Disposición de desechos de aceite

TITULO II BENEFICIOS Y ACTORES

Artículo. 7.- Beneficios. - Los beneficios del REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs son tanto para el postulante como para la sociedad y ambiente en general.

- a) **Beneficio para el postulante.** - El beneficio para el postulante tiene carácter honorífico y la facultad de utilizar el logo Punto Verde como un medio de publicidad y marketing ambiental, lo cual aumenta el valor agregado de los productos o servicios, otorga preferencia comercial, posicionamiento y reconocimiento público.
- b) **Beneficio para la sociedad y ambiente en general.** - El beneficio para la sociedad y ambiente en general es la reducción o eliminación de contaminantes que poseen propiedades tóxicas, son resistentes a la degradación, se bio-acumulan, bio-

magnifican y son transportados por el aire, agua y especies migratorias incluso a través de fronteras internacionales.

Artículo. 8.- Actores involucrados. - Los actores involucrados en el REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs son:

1. **Autoridad Ambiental Nacional (AAN).** - Por parte de la Autoridad Ambiental Nacional participan:
 - a. La Subsecretaría de Calidad Ambiental cuya atribución y responsabilidad es la de emitir incentivos ambientales dirigidos al sector privado que realicen acciones de buenas prácticas ambientales y dirigidos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que dentro de sus políticas locales e instrumentos de planificación realicen también acciones de buenas prácticas ambientales.
 - b. La Dirección de Regularización Ambiental, la cual tiene como atribuciones y responsabilidades el emitir pronunciamiento de observación a la información presentada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados o por usuarios externos, para obtener un incentivo ambiental. Además, esta dirección se encarga también de brindar asistencia técnica especializada en los procesos de incentivos ambientales.
 - c. La Dirección de Normativa y Control Ambiental, que tiene como atribución y responsabilidad el realizar el control y seguimiento a los incentivos ambientales emitidos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y al sector privado.
 - d. La Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y No Peligrosos cuya responsabilidad y atribución es la de aprobar y/o suscribir los documentos relacionados al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los convenios e instrumentos internacionales relacionados con sustancias químicas, residuos y desechos peligrosos, especiales y no peligrosos, así como suscribir criterios técnicos, informes técnicos y pronunciamientos sobre requerimientos de las secretarías de los convenios e instrumentos internacionales sobre sustancias químicas, residuos y desechos peligrosos, especiales y no peligrosos, u otros organismos nacionales.
2. **Postulante.** - Personas naturales o jurídicas que pertenezcan al sector público o privado, de la academia o de organismos no gubernamentales, incluidas las organizaciones, asociaciones comunitarias o empresariales que cumplan con los requisitos y postulen para la obtención del REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs.

Artículo. 9.- Responsabilidades de la Autoridad Ambiental Nacional. - Son responsabilidades de la Autoridad Ambiental Nacional respecto al mecanismo del REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs, las siguientes:

1. Revisar actualizaciones de documentos oficiales del Convenio de Estocolmo, especialmente de los anexos A, B y C, entre otros, para verificar las sustancias listadas, alternativas, y excepciones aplicables vigentes.
2. Actualizar, cada vez que sea necesario, la “*Guía Técnica del Mecanismo REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs*”.
3. Receptar, analizar y verificar la información de los postulantes para la obtención del REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs.
4. Evaluar, controlar y dar el seguimiento correspondiente al proceso para la obtención del REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs.

5. Orientar a los postulantes, dentro del marco de la normativa vigente, en la interpretación de este instrumento y en la “*Guía Técnica del Mecanismo REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs*”.
6. Velar por que el mecanismo de postulación se lo ejecute bajo los principios de optimización y eficacia de la gestión administrativa como son celeridad, consolidación, control posterior, tecnologías de la información, gratuidad, interoperabilidad, seguridad jurídica, presunción de veracidad, responsabilidad sobre la información, simplicidad, publicidad y transparencia, no duplicidad y mejora continua.
7. Promocionar y difundir el REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs a través de los medios de comunicación de la institución, al igual que los logros alcanzados respecto a estos Incentivos Punto Verde.
8. Difundir el manual de uso del Logo Punto Verde.

Artículo. 10.- Responsabilidades del Postulante. - Las responsabilidades del postulante son:

1. Cumplir con todos los requisitos para la postulación y obtención del REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs.
2. Remitir información apropiada y veraz a la Autoridad Ambiental Nacional para la postulación al incentivo, conforme la “*Guía Técnica del mecanismo REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs*”.
3. Brindar a la Autoridad Ambiental Nacional las facilidades necesarias para visitas de inspección in situ, las cuales deberán llevarse en el tiempo y alcance de inspección técnica y documental definido por la Autoridad Ambiental Nacional y cuando ésta lo requiera o considere pertinente.
4. Coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional la modalidad, evento, o forma de entrega del REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs.
5. Utilizar el logo de acuerdo a lo establecido en el Manual de Uso del Logo Punto Verde.
6. Reportar a la Autoridad Ambiental Nacional la gestión ambientalmente racional de COPs, y las acciones y documentación pertinentes para mantener vigente el incentivo, así como para su renovación.
7. Reportar toda aquella documentación o evidencia que la Autoridad Ambiental Nacional requiera para el control y seguimiento del incentivo, cuando ésta lo considere oportuno y pertinente.

TITULO III CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Artículo. 11.- Guía Técnica del Mecanismo REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs.- La presente guía establece la metodología que el postulante deberá cumplir para la respectiva postulación, obtención, y renovación del REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs, por cada categoría de postulación de cada tipo de REA Punto Verde. La guía técnica establece también, la metodología que la Autoridad Ambiental Nacional utilizará para la revisión de información, evaluación y el correspondiente pronunciamiento sobre el incentivo ambiental.

CAPITULO II POSTULACIÓN, EVALUACIÓN, ENTREGA, VIGENCIA, RENOVACIÓN, REVOCATORIA Y EXTINCIÓN DEL REA PUNTO VERDE PARA LA GESTIÓN AMBIENTALMENTE RACIONAL DE COPs

TITULO I MECANISMO DE POSTULACIÓN DEL REA PUNTO VERDE PARA LA GESTIÓN AMBIENTALMENTE RACIONAL DE COPs

Artículo. 12.- Procedimiento de Postulación.- Para la postulación al REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs, el postulante deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional, en formato digital, evidencia de los requisitos establecidos en este instrumento y de los requisitos específicos establecidos en la “*Guía Técnica del mecanismo REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs*” para cada tipo de REA Punto Verde seleccionado y conforme a las categorías de aplicación por las que el postulante desee obtener un incentivo. Todos los postulantes tienen el derecho a solicitar un REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs por una o más categorías en una misma postulación, por las que recibirán uno o más incentivos según cuantas categorías se soliciten.

Artículo. 13.- Requisitos de postulación. - Los requisitos generales de postulación para la aplicación y posterior evaluación de cualquiera de los REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs son los siguientes:

1. Ser una persona natural debidamente inscrita en el Registro Único del Contribuyente (RUC) del Servicio de Rentas Internas (SRI).
2. Ser una persona jurídica legalmente activa, inscrita y constituida, ante el Servicio de Rentas Internas y la Superintendencia de Compañías respectivamente.
3. En el caso del desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios sujetas a regulación ambiental, el postulante debe poseer la autorización administrativa ambiental correspondiente, y estar al día en el cumplimiento de las obligaciones ambientales ligadas a esa autorización administrativa ambiental.
4. Cumplir con los requisitos específicos establecidos en la “*Guía Técnica del mecanismo REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs*”, para cada una de las categorías de postulación de COPs en productos o COPs-NIs y remitirlos en formato digital a la Autoridad Ambiental Nacional para su evaluación y posterior pronunciamiento.

TITULO II

MECANISMO DE EVALUACIÓN Y ENTREGA DEL REA PUNTO VERDE PARA LA GESTIÓN AMBIENTALMENTE RACIONAL DE COPS

Artículo. 14.- Evaluación de la postulación. - La evaluación de la postulación comprende la validación de la información digital presentada por el postulante, una visita técnica de ser considerada necesaria por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, y la calificación de los requisitos de postulación, así como de los requisitos específicos establecidos en la “*Guía Técnica del mecanismo REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs*” para cada categoría postulada.

Artículo. 15.- Validación de información de la postulación. - La validación de información de cada postulación estará a cargo de la Dirección de Regularización Ambiental, respecto a los requisitos generales, y previo informe técnico y pronunciamiento de la Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y No peligrosos respecto a la evaluación y calificación de los requisitos específicos de la “*Guía Técnica del mecanismo REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs*” de cada postulación. Dependiendo del caso, la evaluación se realizará con el apoyo de otras áreas técnicas competentes de la Autoridad Ambiental Nacional, en los tiempos establecidos por la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

En caso de observaciones, la Dirección de Regularización Ambiental podrá solicitar información adicional o complementaria, solo en dos ocasiones hasta que la información esté conforme, caso contrario se notificará el archivo del expediente. El postulante tendrá veinte (20) días término para la presentación de la información adicional o complementaria solicitada.

Artículo. 16.- Habilitación de Visita técnica.- En el caso de que la Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y No Peligrosos determine la pertinencia de validar la información en campo, comunicará a la Dirección de Regularización Ambiental para que ésta solicite el apoyo y coordinación al postulante, quien deberá brindar a los delegados de la Subsecretaría de Calidad Ambiental las facilidades necesarias para visitas de inspección in situ, las cuales deberán llevarse en el tiempo y alcance de inspección técnica y documental definidos por la Autoridad Ambiental Nacional y cuando ésta lo requiera o considere pertinente. La visita técnica se realizará por el personal de la Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y No peligrosos, en acompañamiento de ser necesario de la Dirección de Regularización Ambiental.

Artículo. 17.- Calificación de la postulación. - La calificación para la entrega del REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs en cualquiera de sus tipos de REA y categorías de postulación, se basará en las condiciones de calificación, puntaje y aprobación establecidas en la *“Guía Técnica del mecanismo REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs”*. La Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y No peligrosos será la encargada de la calificación y puntaje, y de la notificación de la aprobación de requisitos específicos de la *“Guía Técnica del mecanismo REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs”* a la Dirección de Regularización Ambiental para generar el informe de pronunciamiento.

Artículo. 18.- Pronunciamiento. - La Dirección de Regularización Ambiental elaborará un informe para emitir el pronunciamiento con los criterios emitidos por la Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y No Peligrosos, respecto a la información de requisitos específicos de la *“Guía Técnica del mecanismo REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs”* presentados por el postulante para obtener un incentivo ambiental, en el cual se indicará la calificación obtenida por el postulante para la obtención del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde. Siempre que, la calificación obtenga un puntaje aprobado según la *“Guía Técnica del mecanismo REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs”*, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitirá el pronunciamiento favorable correspondiente para realizar la entrega del incentivo por cada categoría de aplicación aprobada.

Artículo. 19.- Entrega del REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs. - El REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs será entregado por cada categoría de aplicación aprobada, que cuente con un pronunciamiento favorable de la Subsecretaría de Calidad Ambiental. La entrega del REA Punto Verde en referencia se entregará a través del acto que la Autoridad Ambiental Nacional defina para la entrega del incentivo Punto Verde.

Artículo. 20.- Logo REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs. - El uso del logo del REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs se utilizará por el postulante conforme a las directrices establecidas en el Manual de Uso del Logo Punto Verde generado por la Subsecretaría de Calidad Ambiental. Para el efecto, por medio del presente acuerdo se expide el logo REA Punto Verde para cada tipo de REA definido en el artículo 3 de este instrumento.

El Manual de Uso del Logo Punto Verde y los respectivos logos en alta resolución podrán ser solicitados por el postulante a la Dirección de Regularización Ambiental.

TITULO III

MECANISMO DE VIGENCIA, RENOVACIÓN O EXTINCIÓN DEL REA PUNTO VERDE PARA LA GESTIÓN AMBIENTALMENTE RACIONAL DE COPs

Artículo. 21.- Vigencia y Renovación - El REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs tendrá vigencia de 1 año a partir de su entrega. Para su renovación el postulante deberá remitir el reporte anual de seguimiento y control.

Artículo. 22.- Seguimiento y Control.- Los beneficiarios del incentivo REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs, sujetos a este instrumento, tendrán que remitir a la Autoridad Ambiental Nacional hasta el 31 de enero de cada año, el reporte anual de seguimiento y control de la gestión realizada para cada categoría de REA Punto Verde, conforme a lo requerido y establecido en la “*Guía Técnica del mecanismo REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs*”, caso contrario será motivo de condicionamiento del incentivo.

Artículo. 23.- Evaluación de la Gestión.- La gestión realizada por el beneficiario del incentivo REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs en el año (completo o parcial aplicable según la fecha de entrega del incentivo) precedente a cada 31 de enero, será evaluada anualmente en base al cumplimiento de los requisitos de renovación establecidos en la “*Guía Técnica del mecanismo REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs*” y presentados en el Reporte de Seguimiento y Control.

Artículo. 24.- Validación de información de renovación. - La validación de información del Reporte de Seguimiento y Control estará a cargo de la Dirección de Normativa y Control Ambiental previo criterio técnico y pronunciamiento de la Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y No Peligrosos respecto a la gestión realizada en materia de COPs. Dependiendo del caso, la evaluación se realizará con el apoyo de otras áreas competentes de la Autoridad Ambiental Nacional, en los tiempos establecidos por la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

En caso de observaciones, la Subsecretaría de Calidad Ambiental podrá solicitar información adicional o complementaria al Reporte de Seguimiento y Control, solo en dos ocasiones hasta que la información esté conforme. El postulante tendrá veinte (20) días término para la presentación de la información adicional o complementaria solicitada antes del condicionamiento, caso contrario se notificará el archivo del trámite de renovación presentado y el condicionamiento del incentivo.

Artículo. 25.- Habilitación de Visita.- En el caso de que la Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y No Peligrosos determine la pertinencia de validar la información en campo, la Dirección de Normativa y Control Ambiental solicitará el apoyo y coordinación al postulante, quien deberá brindar a los delegados de la Subsecretaría de Calidad Ambiental las facilidades necesarias para visitas de inspección in situ, las cuales deberán llevarse en el tiempo y alcance de inspección técnica y documental definido por la Autoridad Ambiental Nacional y cuando ésta lo requiera o considere pertinente.

La visita técnica se realizará por personal de la Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y No peligrosos, en acompañamiento de ser necesario de la Dirección de Normativa y Control Ambiental.

Artículo. 26.- Aprobación del Reporte Anual de Seguimiento y Control.- El Reporte anual de Seguimiento y Control se aprobará conforme lo establecido en la “*Guía Técnica del mecanismo REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs*”, para lo cual, la Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y No Peligrosos evaluará la gestión técnica y comunicará los resultados de evaluación a la Dirección de Normativa y Control Ambiental, quien realizará el control y seguimiento a los incentivos ambientales emitidos, elaborará el informe de evaluación en base al criterio técnico y calificación generada por la Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y No Peligrosos y, según la calificación obtenida por la información

evaluada, notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental para que ésta emita el pronunciamiento de ratificación del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde.

Artículo. 27.- Ratificación. - Siempre que el informe de evaluación del Reporte de Seguimiento y Control no tenga incumplimientos u observaciones y los resultados de la gestión realizada por el beneficiario o acreedor del incentivo sean aprobados, el pronunciamiento de ratificación del REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs será favorable, obligándose el beneficiario a cumplir en lo posterior con el proceso de renovación anual.

Artículo. 28.- Condicionamiento. - El REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs podrá ser condicionado en caso de incumplimientos u observaciones comprobadas mediante el seguimiento y control y que no hubieren sido aclaradas o subsanadas durante la validación de la información. En este caso, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitirá un pronunciamiento oficial de condicionamiento, sobre el cual el acreedor del incentivo deberá justificar ampliamente los incumplimientos o corregirlos en un (1) mes **plazo**. La Subsecretaría de Calidad Ambiental revisará y analizará las justificaciones presentadas, y en caso de ser solventadas, se levantará el condicionamiento y se aprobará los resultados de la gestión del beneficiario bajo un pronunciamiento de ratificación favorable, así el incentivo se mantendrá vigente; más en el caso contrario, se procederá a la revocatoria.

Artículo. 29.- Revocatoria y extinción. - El Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs podrá ser revocado o extinto, por la Autoridad Ambiental Nacional representada para el efecto por la Subsecretaría de Calidad Ambiental, bajo el respectivo acto administrativo, por las siguientes causales:

1. Si el postulante ha sido sancionado o tiene declarada una responsabilidad administrativa o penal por la Autoridad competente, se procederá a la revocatoria y extinción.
2. Si el postulante posee un incumplimiento verificado de las obligaciones establecidas para la renovación del incentivo, por cada categoría aplicable, se procederá a la revocatoria.
3. En caso de que el beneficiario o acreedor no justifique los incumplimientos en el plazo establecido en el condicionamiento del REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs, se procederá a la revocatoria y extinción del reconocimiento.
4. Por petición expresa del beneficiario o acreedor, quien deberá notificar por escrito a la Autoridad Ambiental Nacional y recibir el pronunciamiento de extinción del REA Punto Verde.
5. En caso de encontrar alteración o fraude en la información presentada, se procederá a la revocatoria y extinción del reconocimiento, sea por alteración o fraude comprobado en la revisión de información, en el sistema de información gubernamental, o por resultados de la visita técnica realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional y sus dependencias respectivas

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente instrumento será complementario al Acuerdo Ministerial No. 140 publicado en el Registro Oficial No. 387 de 04 de noviembre de 2015, emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, o el que lo sustituya, respecto al Marco Institucional para los Incentivos Ambientales.

SEGUNDA.- Considerando el Convenio de Estocolmo, los productos elaborados en el Ecuador o importados, **i)** cuya descripción de manufactura u origen no permitió o no

permite conocer expresamente, que el producto tenía o tiene como parte asociada o incluida en su formulación un COP; así como, **ii**) aquellos productos que, a pesar de tener explícito en el detalle de sus elementos a un COP, no poseían/poseen restricción nacional en base a la legislación vigente; y **iii**) los productos con COPs restringidos pero de uso excepcional aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional, no serán considerados como un elemento culposo para procesos administrativos, garantizando siempre, bajo el debido proceso, la presunción de inocencia del postulante y siempre que se cumpla con: la recuperación, remediación, transporte, y eliminación segura del COP en producto, o con la reducción de la contaminación o eliminación de las fuentes de COPs-NIs.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Subsecretaría de Calidad Ambiental, bajo coordinación y apoyo de las dependencias técnicas competentes de la Autoridad Ambiental Nacional, en el término de doce (12) meses posteriores a la vigencia del presente acuerdo, registrará la marca y el logo de Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o la entidad que lo reemplace.

SEGUNDA. - Inmediatamente, luego de expedido el presente acuerdo, dentro de los seis (6) meses siguientes, la Autoridad Ambiental Nacional realizará los entrenamientos respectivos de capacitación a los sectores industriales, comerciales u otros, respecto a la aplicación de los Incentivos Ambientales REA Punto Verde para la gestión ambientalmente racional de COPs.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Cambio Climático y Subsecretaría de Calidad Ambiental en coordinación con sus Direcciones y unidades técnicas.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de septiembre de 2021.

Comuníquese y publíquese

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

AJ/JV/AC